



vUzmGZqe9n6Gys0s0ZdLw==



ESTATUTOS ASOCIACIÓN PRINCESARETT



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación PRINCESARETT se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- **Sensibilizar y visibilizar** a la población en general y la participación comunitaria sobre la enfermedad rara del síndrome de Rett.
- Fomentar la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia de las personas con **discapacidad** física, mental, intelectual, sensorial y pluridiscapacidad.
- **Mejorar la calidad y esperanza de vida**, así como velar por la intervención y el tratamiento de niñas afectadas por el Síndrome de Rett, personas con discapacidad, enfermedades raras y otros trastornos del Neurodesarrollo.
- Recaudar fondos para impulsar y **apoyar la investigación** del Síndrome de Rett.
- Fomentar el conocimiento e intercambio entre afectados, familias, asociaciones, profesionales e instituciones, implicaciones con la enfermedad del Síndrome de Rett.
- Ceder recursos necesarios a los centros especiales o terapéuticos donde colaboren con el bienestar de las niñas afectadas por el síndrome de Rett.
- Ejecutar programas preventivos, asistenciales, formativos, de inserción y de apoyo y promoción de la salud y bienestar social de personas con discapacidad y grupos de personas en situación de **vulnerabilidad social**.
- Establecer programas de atención a la salud preventiva, tratamiento y control tanto en aspectos clínicos como experimentales de personas con Síndrome de Rett y personas con discapacidad.
- Ser interlocutor válido ante los organismos públicos y privados, tanto de carácter provincial, regional o internacional, en los asuntos de interés común que afecten al Síndrome de Rett en particular y a personas con trastornos generalizados del Neurodesarrollo.





- Promover acciones encaminadas a la participación activa del **voluntariado** mediante la formación del mismo, su incorporación en las acciones que se les encomiende y a conseguir un medio de transmisión de los objetivos, fines y programas de la Asociación.
- Promover la **cooperación al desarrollo nacional e internacional** en defensa de los derechos humanos. Promover un desarrollo humano, global e interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género en todas las naciones, en orden a asegurar y potenciar la eficacia y coherencia de las políticas de la cooperación al desarrollo.
- Promover, con carácter preferente, la programación de **actividades dirigidas a la población joven**, favoreciendo la autonomía personal, la plena convivencia o la inserción social de la juventud en ámbitos de la salud y la participación, ocio y tiempo libre, creativo y de calidad. Dirigiendo proyectos que incidan en conseguir un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo de la juventud.
- Potenciar conocimientos y valores relativos a **la conservación del medioambiente, sostenibilidad, investigación desarrollo e innovación tecnológica**.
- Desarrollar actividades que fomenten la **igualdad de oportunidades**, así como la promoción, impulso y efectiva consecución de la igualdad entre mujeres y hombres; además de luchar contra la **discriminación múltiple** que sufren las personas con discapacidad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Recaudación de fondos para contribuir a la investigación del síndrome Rett, con diferentes eventos benéficos, venta de artículos solidarios y donaciones.
- Búsqueda de recursos y financiación de proyectos privados y públicos para mejorar la calidad de vida de personas afectas por el síndrome Rett.
- Creación de centros propios de atención integral a la salud en lo relativo a la prevención, tratamiento y control tanto en aspectos clínicos como experimentales para personas con Síndrome de Rett y otras discapacidades.
- Visibilización y sensibilización del Síndrome de Rett y otras enfermedades raras a través de planes de difusión (RRSS, medios de comunicación, charlas, conferencias, coloquios, publicidad y pagina web).
- Agrupación de todas las personas con Síndrome de Rett y sus familias integrándolas en el servicio de información, orientación y psicológica de calidad.
- Incorporarse a federaciones y colaborar con organismos públicos y privados con fines similares para potenciar redes de apoyo, sinergias y buenas prácticas.
- Cuantas actividades permitan a la Asociación el mejor cumplimiento de sus fines.





Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Badajoz, C/ Maruja Mayo nº1 C.P. 06011, Badajoz y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y - vocales, Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación, será requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de la Junta Directiva podrá ser mediante la presentación de varias candidaturas por listas cerradas, que incluya todos los cargos de la Junta Directiva, o bien por la presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos. De no establecerse el sistema de elección en estos Estatutos, será la Asamblea General la que con carácter previo a las elecciones determine el sistema de elección. Si así lo considerase la Asamblea, las elecciones se organizarán por una Comisión Gestora en la que no podrá participar ninguno de los candidatos. Su composición y poderes se determinarán por la Asamblea.

Artículo 7. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- Causar baja como miembro de la Asociación.
- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.





Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 2/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Podrán reunirse vía telemática cuando sea necesario siempre y cuando todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Abrir o cerrar cuentas corrientes y/o de ahorro y su forma de actuación.
- f) Disponer de cuentas corrientes y/o de ahorro y su forma de actuación.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.





Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 7 de estos Estatutos.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.





Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de la misma.





Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas, mayores de edad, con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Serán socios de pleno derecho los padres, madres o tutores legales de niñas con Síndrome de Rett que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios

- a) Socios fundadores, serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número Habrá de tratarse de personas que sean padres, madres o tutores de personas afectadas por Síndrome de Rett. La solicitud de admisión se dirigirá al Presidente y la admisión definitiva será acordada por la Junta Directiva.
- c) Socios de honor, serán aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Asamblea General otorgue a propuestas de la Junta Directiva, en atención a los relevantes méritos o servicios prestados a la Asociación. Tendrán los mismos derechos y deberes que los socios de número, a excepción de satisfacer las cuotas reglamentarias, el derecho a voto y no podrán ostentar cargos en los órganos de gobierno.
- d) Socios colaboradores, las personas físicas o jurídicas, que, sin ser miembros de pleno derecho, y por tanto con voz, pero sin voto, que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 23 de estos estatutos y abonen las cuotas que fijen la Junta Directiva. No podrán ostentar cargos en los órganos de Gobierno.

El tipo de cuotas no se establece en los estatutos, esto se marca en las Asambleas, a propuesta de la Junta Directiva.





Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuota periódicas.
- c) Por acuerdo de exclusión, razonado y justificado, de la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva, y con audiencia del socio afectado. El acuerdo prosperará si es apoyado por dos tercios de los votos presentes en la Asamblea en votación secreta.

Todo socio que cause baja debe responder con las acciones que se le hayan encomendado y liquidar sus compromisos económicos hasta el día de la fecha de su baja

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.
- c. Usar y disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, que habrá de formularse por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta del mismo modo.
- g. A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- h. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i. Impugnar ante la Asamblea General aquellos acuerdos o actuaciones que consideren contrarios a los Estatutos.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Respetar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los órganos de gobierno de la Asociación.
- b. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Satisfacer las cuotas personales que puedan establecerse con destino a la cobertura de las obligaciones de la Asociación.
- f. Para dirimir cualquier conflicto que pueda surgir nos remitimos al reglamento de funcionamiento de la Asociación Princesa Rett

Artículo 28. Los socios Colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) d) y e), del artículo 27. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) e) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas con voz, pero sin derecho de voto





Artículo 29. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) y e), del artículo 27. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) y e) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas con voz, pero sin derecho de voto.

Artículo. 30. Régimen Sancionador:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a. Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. Patrimonio.

La Asociación *al momento de la constitución, carece de patrimonio.*

Artículo 33. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34. La asociación deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de todos los socios:





- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 35. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de carece de Fondo Social.

Artículo 36. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 37. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Asimismo, se disolverá por las causas que de determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 38. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a Obra Social San Juan de Dios).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.





D/Dª DANIEL ZAMORA RUBIO, Secretario/a de la asociación a que se refieren estos estatutos, CERTIFICA: Que los presentes estatutos han sido modificados, por acuerdo de la asamblea general ordinaria de asociados de fecha 11 de noviembre de 2023.

En Badajoz, a 14 de noviembre de 2023.

Fdo.

D. Francisco Santiago Aranda
Presidente

Fdo.

Dña. Marina Maldonado Suarez
Vicepresidenta

Fdo.

Dña. Daniel Zamora Rubio
Secretario

